



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	MELISSA HINCAPIÉ CARVAJAL
DEMANDADO:	CRISTIAN ALEXÁNDER GIL PÉREZ
RADICADO:	No. 05001 31 10 007 2023 00085 00
PROVIDENCIA:	Interlocutorio No. 0817 de 2023
ASUNTO:	Inadmite contestación de la demanda.

Si bien se recibió escrito por parte del demandado mediante el cual se da contestación a la demanda, se observa en el mismo, que se incorporan diversos links que remiten a un repositorio de one drive para ser descargados.

Se informa a la parte demandada, que es deber de la parte interesada aportar los documentos en forma organizada, y en formato PDF al correo del Juzgado, no mediante vínculos para imponer al funcionario judicial la carga de revisar hoja por hoja de toda la contestación, en dónde existen vínculos para luego dirigirse a la nube, buscarlos, descargarlos y anexarlos al proceso.

El deber de colaboración de las partes, también incluye la posibilidad de acceder fácilmente a sus escritos y de anexar en debida forma los memoriales y documentos, teniendo presente la responsabilidad a su vez que tienen las partes de presentar sus memoriales en forma organizada.

Así las cosas, este Despacho **REQUIERE** a la parte demandada, para que aporte los anexos en PDF unido, y anexado directamente al correo que se remita al Despacho, y se le insiste en no remitir vínculos de acceso que en muchos casos no permiten su apertura, y además aumentan la carga laboral de los funcionarios, pues se delega en el funcionario judicial la descarga de los documentos que corresponde enviar a la parte que pretende aducirlos como prueba y por demás, se aumenta la tan reprochada congestión judicial, por no anexar directamente al correo en formato PDF y en un solo documento las pruebas que se pretenden aducir.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandada, para que en un término perentorio de cinco (05) días, remita los anexos de su contestación en forma concatenada, organizada, en un solo archivo, en la misma carpeta, de acuerdo a su utilidad y pertinencia.

Finalmente, se reconoce personería judicial a la Doctora **MARISOL LÓPEZ ZULUAGA**, portadora de la T. P. No. 157.960 del C. S. de la Judicatura para que actúe en representación



de la parte demandada, en los términos del poder conferido, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANA PAULA PUERTA MEJÍA
JUEZA**

M. L.

**Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927f8f3db1e5d5fecfea164677a94033ac06f5711d21251d8b79073c953c6133**

Documento generado en 18/07/2023 06:56:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**